

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CAMPUS SAN RAFAEL

"ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

12

EL PROBLEMA AGRARIO COMO CAUSA  
DEL SUBDESARROLLO

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**SILVIA MARTINEZ RAMIREZ**

ASESOR: LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA

REVISOR: LIC. SILVIA LLITERAS ALANIS

MEXICO, D. F.

2000

2803/7



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre Ofelia Ramírez Vargas, por que con su apoyo y motivación hizo que alcanzara la culminación de mi carrera profesional; y a quien agradezco por jugar un doble papel el de madre y padre, a esa mujer le dedico la presente.

A mi hermana Aurora Martínez Ramírez con respeto y admiración por que es una excelente mujer y una gran amiga, a quien agradezco infinitamente la ayuda tanto económica como moral que me presto durante mi carrera.

A mi sobrina Jessica Viridiana Pérez Martínez quien me impulso a terminar mi carrera y realizar la presente tesis a quien amo y respeto.

Al licenciado Juan Martínez Ramírez  
quien me ha enseñado lo difícil pero  
apasionante que es la vida de  
litigante y del sentido de  
responsabilidad que ello exige, así  
como por el apoyo que me brindó  
siempre.

A la licenciada Ana Luisa López Garza,  
que con su intachable vocación de  
servicio y sus certeros comentarios  
dirigió el presente trabajo,  
mostrándose siempre atenta y dirigente  
en su dirección a quien por todo ello  
le reitero mi agradecimiento.

## "EL PROBLEMA AGRARIO COMO CAUSA DEL SUBDESARROLLO"

### Introducción.

#### CAPITULO I. ANTECEDENTES

1.1.	Precolonia .....	3
1.2.	La Colonia .....	7
1.3.	Siglo XIX .....	15
1.4.	Siglo XX .....	20
1.5.	Ley de Ejidos de 1920 .....	23
1.6.	Código Agrario de 1934 .....	26
1.7.	Código Agrario de 1940 .....	27
1.8.	Código Agrario de 1942 .....	28
1.9.	Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971	.29
1.10.	Ley Agraria del 6 de Febrero de 1992	.....31

#### CAPITULO II. SITUACION DEL AGRO

2.1.	Situación Económica del Ejidatario .....	53
2.2.	Situación Social del Ejidatario .....	56
2.3.	Situación Familiar del Ejidatario .....	63
2.4.	Situación Política del Ejidatario .....	70

**CAPITULO III. EL PROBLEMA AGRARIO COMO CAUSA DEL**

**SUBDESARROLLO**

3.1. El Abandono del Campo .....81

3.2. El Campo como Herencia .....84

3.3. La Migración del Campo a la Ciudad .....90

3.4. El Estado Frente a este Problema.. .....94

**CONCLUSIONES** . . . . .99

**PROPUESTAS.** . . . . 102

**BIBLIOGRAFIA..** . . . .104

## INTRODUCCION.

El presente trabajo surge de la inquietud de resolver el gran problema agrario que nuestro país esta viviendo como causa del subdesarrollo, trayendo como consecuencias sociales la prostitución, la delincuencia, la drogadicción, la explosión demográfica, entre otros. Con tristeza podemos ver que nuestro país, en el cual se podía vivir tranquilo; ya no se esta seguro ni en su casa, esto debido a que la mayoría de los campesinos emigran a nuestra ciudad en busca de obtener una mejor condición social, sin embargo ¿qué sucede? La gente al dejar sus localidades no encuentra trabajo y las mujeres terminan por trabajar ya sea de prostitutas o de trabajadoras domésticas, así mismo los hombres al no encontrar trabajo se dedican a robar o a limpiar parabrisas.

El presente trabajo esta dividido en tres capítulos, en los cuales damos a conocer la importancia del Derecho Agrario y sus repercusiones sociales, políticas familiares y económicas que ha tenido a través del tiempo, asimismo mencionaremos brevemente como el campo ha sido abandonado

por los campesinos por pensar que en la ciudad van a tener mejores ingresos sin embargo pierden sus tierras y no logran tener una estabilidad económica.

Por otra parte hacemos mención del papel tan importante que juega el Estado ante este problema ya que al aumentar la delincuencia y el desempleo, este debe dar soluciones a dichos problemas.

Por último sólo nos resta decir que la tesis finaliza con las conclusiones a las que nos llevó la investigación realizada; sin dejar pasar por alto, claro el decir que esperamos que el presente trabajo cumpla con su cometido.



## **CAPITULO I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Precolonia
- 1.2. La Colonia
- 1.3. Siglo XIX
- 1.4. Siglo XX
- 1.5. Ley de Ejidos de 1920
- 1.6. Código Agrario de 1934
- 1.7. Código Agrario de 1940
- 1.8. Código Agrario de 1942
- 1.9. Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971.
- 1.10. Ley Agraria del 6 de febrero de 1992.

El Derecho Agrario Mexicano, producto de nuestra realidad Social, intenta resolver con sus preceptos uno de los más delicados y añejos problemas nacionales; de ahí que podemos observar la importancia que tiene en nuestro medio la Investigación Jurídica Agraria así como su explicación integral de sus causas y efectos.<sup>1</sup>

De tal manera que es importante definir al Derecho Agrario; el Doctor Lucio Mendiéta y Nuñez lo define como "...el conjunto de Normas, Leyes y Jurisprudencia que se refiere a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola".<sup>2</sup>

Por su parte Martha Chávez Padrón lo define, "...como la parte de un Sistema Jurídico, que regula la organización territorial rústica, todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que este sistema considera agrícolas, ganaderos o forestales".<sup>3</sup> Después de un análisis de lo descrito con anterioridad; podemos elaborar una definición del Derecho Agrario Mexicano siendo la siguiente: " ....es una rama del Derecho Social que va a regular las relaciones de los

---

<sup>1</sup> CHAVEZ PADRON, Martha. El Derecho Agrario Mexicano, Editorial PORRUA, MEXICO, 1991. P. 65

<sup>2</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Derecho Agrario, Editorial HARLA, MEXICO, 1987. P. 10

<sup>3</sup> CHAVEZ PADRON, Martha. Op.Cit., P. 63.

individuos, debido a las explotaciones y aprovechamientos Agrícolas.

Siendo tan importante el Derecho Agrario y sus repercusiones sociales, políticas y económicas, pasaremos a analizar brevemente la evolución que ha tenido.

### 1.1. PRECOLONIA

Entre los pueblos aborígenes que vivieron en lo que actualmente se conoce como los Estados Unidos Mexicanos, se destacan dos, uno fue el pueblo Maya que dominó las tierras de Yucatán y Centro América, de Notable Cultura, pero de pobre Agricultura, ya que en la Península de Yucatán el agua era escasa y había muy pocas tierras que podían cultivarse dicho lo anterior, cabe hacer mención que no nos ocuparemos de este pueblo, sino del pueblo Mexica por los vastos límites de su imperio y por la influencia de este en todos los pueblos sojuzgados y colindantes, ya que con ello puede facilitarnos el estudio Agrario de los pueblos aborígenes.

El pueblo Mexica se forma por una triple alianza, establecida por Texcoco, Tlacopan y Tenochtitlan. Este

suceso logró un vasto poderío, ya que iniciando sus conquistas dominaban primero los pueblos ribereños y consecuentemente hasta el norte dominaron a los Chichimecas, al Sur hasta el Océano Pacífico, al sureste hasta Guatemala, al oriente hasta Tabasco y al occidente hasta Jalisco.

Desde su inicio el pueblo Mexica instaura diversas formas de tenencia de la tierra, en relación la clase social a la que pertenece entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

#### PÚBLICAS

TLATOCALLALI: Estas tierras pertenecían al rey y eran las de mejor calidad, estaban cercanas a los pueblos donde tenía su domicilio, estando independientes de sus propiedades particulares, donde tenía pleno dominio.

TECPANTLALLI: Tierras usufructuadas por gente de palacio(Tecpanpouhque) con ciertos recursos económicos, que servían para financiar los gastos del gobierno y la conservación y mantenimiento de los palacios. Estas

tierras no se podían enajenar, pero sí heredar a sus sucesores.

TEOTLALPAN: Tierras destinadas a sufragar los gastos del culto religioso y mantenimiento de templos.

MILCHIMALLI: Tierras destinadas a sufragar los gastos de guerra y mantenimiento del ejercito. Estas tierras las trabajaban los macehuales, o eran arrendadas.

PILLALLI: Tierra entregada a los nobles, por servicios prestados al rey. En este caso no se podía ceder ni vender la tierra, solo heredarla a sus hijos, con lo que se fueron formando verdaderos mayorazgos; también se les otorgaba por recompensa de un servicio. Se le permitía al noble cederla o enajenarla, excepto a los de la clase social baja.

#### COMUNALES

CALPULLALLI: El jefe calpullalli era denominado con el nombre de Chinancalli que era la cabeza mayor de la casa, persona de mas edad, que se encargaba de otorgar la

parcelas o calpullallis, vigilar la explotación. Estas tierras no podían enajenarse únicamente heredarse.

ALTEPETLALLI: Eran las tierras, bosques, pastos y aguas del calpulli (del pueblo). Con su producto se cubrían los gastos locales, tributos y obras de servicio colectivo. El cultivo lo realizaban los jefes de familia en sus tiempos libres, sin remuneración alguna.

#### CONQUISTA

TLATOLCAMILLI: Tierras destinadas a sufragar el gusto de la casa del señor, así como para ofrecer alimentos a menesterosos y pasajeros.

YAHUATLALLI: A las naciones conquistadas se les arrebatava la propiedad de sus tierras; parte de esos inmuebles pasaban a propiedad de los nobles y del señor, el resto quedaban en posesión del pueblo sojuzgado.

Los requisitos para ser parcelario eran los siguientes:

- Ser Jefe de familia.

- Residente del barrio o calpullalli.
- Continuar viviendo en dicho barrio si quería conservar la tierra ininterrumpidamente.

## 1.2. LA COLONIA

Debido a la Conquista los españoles introducen diversas formas de tenencia de la tierra, dentro de las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Individual
- Comunal
- Intermedia.

Propiedad Individual. Dentro de esta se encuentran, las Mercedes, Caballerías, Peonías, Suertes, Compra Venta, Confirmación y Prescripción.

Propiedad Comunal. Podemos mencionar el Fondo Legal, Dehesa, Reducción de Indigenas, Ejido, Propio, Tierras de Común Repartimiento, Montes, Pastos y Agua.

Instituciones Tipo Intermedio. Encontramos la Composición, Capitulaciones y la Explotación Agrícola.

Para su mejor comprensión explicaremos cada una de ellas:

#### PROPIEDAD INDIVIDUAL.

MERCEDES. Consistía en la potestad del soberano de donar determinado bien realengo (tierras) a efecto de compensar los servicios prestados a la Corona, o bien estimular la lealtad e identificación al reinado.<sup>4</sup>

CABALLERIAS. Es una tierra mercedada que se asignaba en función del Grado Militar del Conquistador.<sup>5</sup>

PEONIAS. Son las superficies de terreno que concedía la Corona Española a los Soldados de Infantería por sus servicios prestados.<sup>6</sup>

Los tres tipos de formas individuales de tenencia de la tierra antes mencionados debían sujetarse a una

---

<sup>4</sup> MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Problema Agrario en México y la Ley de Reforma Agraria, Editorial PORRUA, MEXICO, 1989. P. 32.

<sup>5</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón. Op.Cit., P. 53.

<sup>6</sup> Ibid., P. 54.



confirmación real y se otorgaban imponiéndose los siguientes requisitos:

- La obligación de no ocasionar perjuicios a los Indígenas.
- El beneficiado debía tomar posesión inmediata.
- Se le daban al parcelario tres meses para edificar, sembrar, deslindar, por medio de la plantación de árboles y además nunca debían abandonar el predio.

SUERTE. Era un solar de labranza, que tenía una superficie de 10 hectáreas, otorgada a los colonos.

LA COMPRA VENTA. Muchas de las Tierras de la Nueva España, pertenecientes al tesoro real, pasaron a manos de los particulares a través de la Compra-Venta.

LA CONFIRMACION. Procedimiento por medio del cual el rey confirmaba la tenencia de tierras en favor de

alguien que carecía de títulos sobre ellas o le habían sido tituladas en forma indebida.

LA PRESCRIPCIÓN. Es la simple Posesión Continua, Pública y Pacífica de la tierra; bastaba con que se demostrara la Posesión sin establecer periodo, para que se diera la prescripción.

#### PROPIEDAD COMUNAL.

FUNDO LEGAL. Superficie de terreno destinada para el asentamiento de todo un pueblo; estaba integrado por el Casco del Pueblo, la Iglesia y los Edificios Públicos.

DEHESA. Porción de superficie destinada para la cría y pastoreo de ganado de los Españoles.

REDUCCIONES DE INDIGENAS. Localización de los pueblos de Indios donde se concentraba la población, con la finalidad de divulgar el idioma y la fe católica, al mismo tiempo que trata de proteger su patrimonio cultural y en especial sus tierras.

EJIDOS. La palabra ejido proviene del latín EXITUS que significa salida, era el terreno que se

encontraba a la salida del pueblo, el cual no tenía fines agrícolas, era destinado para que los Indígenas llevaran su ganado a pastar y no se revolvieran con el ganado de los Españoles.<sup>7</sup>

PROPIOS. Es la superficie de terreno destinada a sufragar los gastos públicos, su superficie era arrendada y con las ganancias se sufragaban los gastos públicos.<sup>8</sup>

MONTES, PASTOS Y AGUA. Tanto Españoles como los Indígenas tenían todo el derecho de gozar los montes, pastos, bosques y aguas para hacer florecer la ganadería. Cuando se efectuaba el reparto de los mismos, los realizaba el Cabildo, dándole prioridad a los regidores que no poseyeran esos bienes. No pudiendo ir esta medida en perjuicio de los naturales.<sup>9</sup>

#### INSTITUCIONES DE TIPO INTERMEDIO.

COMPOSICION. Es la situación que el Español manejaba para aumentar la superficie que detentaba, pagando una mínima suma de dinero que constituía su título de

---

7 CASO, Angel. Derecho Agrario, Editorial PORRUA, MEXICO, 1950. P. 54.

8 Ibid. P.P. 55-57.

9 MEDINA CERVANTES, José Ramón. Op.Cit. P.P. 57-58.

propiedad, el requisito que se pedía era que no se causara perjuicio alguno a los Indígenas.

CAPITULACIONES. Consistía en la orden Real para fundar pueblos, es decir era el premio que se le otorgaba a una persona que se comprometía a colonizar un pueblo.

En el año de 1570 la población ascendía a 3,336,860 habitantes, distribuidos de la siguiente forma: Indígenas 98.7%, Españoles 0.2%, Negros 0.6%, Criollos y Castizos 0.3%, Mestizos 0.1%, Mulatos y Castas 0.1%. al haber este porcentaje de población los Españoles se empiezan a repartir los hombres surgiendo así:

- La Esclavitud.
- La Encomienda.
- El Trabajo de Libre Concierto.

LA ESCLAVITUD. De acuerdo a su origen romano establece el sometimiento al dominio privado de una persona de otra, que era considerada un objeto, las leyes de Indígenas ordenaban respetar la libertad de los mismos y establecer únicamente la esclavitud respecto a la raza

negra; disposiciones que no se cumplieron en su exacta dimensión.<sup>10</sup>

EL TRABAJO DE LIBRE CONCIERTO. Una vez realizada la conquista, la Corona Española protegió a los peninsulares con ciertos privilegios, les permitía efectuar tareas totalmente distintas a las que efectuaban los indígenas negros y castas en general. Dentro de los principales trabajos que efectuaba el peninsular se encuentra la administración pública, la industrial, el comercio, o bien labores eclesiásticas, dejando para el resto del pueblo las tareas más pesadas; para los esclavos o encomendados se establece una libre contratación en los trabajos de los peones y obrajes principalmente.

ENCOMIENDA. Es una Institución por medio de la cual el soberano español otorgaba a los conquistadores un número determinado de indígenas, con la obligación de instruirlos en el idioma español, cristianizarlos y otorgarles los conocimientos suficientes para desarrollar un arte u oficio, por dicha encomienda el encomendero pagaba un tributo al soberano. En la práctica esta institución fue distorsionada ya que sirvió para quitarle

---

<sup>10</sup> Ibid. P. 60.

sus tierras a los indígenas, cobrar un tributo por los matrimonios celebrados entre ellos y venderlos como esclavos, la calidad de encomendero se transmitía por herencia.

Debido al trato que sufrió el indígena y al constante despojo de que fue objeto, se le considera como causa social fundamental del movimiento insurgente. Por lo que resulta importante mencionar a Hidalgo y a Morelos ya que se les considera los precursores de la reforma agraria, gracias a que Hidalgo emite una proclama el 5 de diciembre de 1810, en la que ordena entregar a los indígenas las tierras que les fueron usurpadas y despojadas. Morelos el 17 de noviembre de 1812 emite otro decreto en el sentido de abolir la esclavitud, así mismo ordena que se entregue a los indígenas las tierras, ordenándoles a estos la imposibilidad de arrendarlas.

Las leyes protectoras de la propiedad indígena no son observadas, ni aplicadas con rigor por los Españoles que tenían el poder en la Nueva España. Durante la Colonia, en la Nueva España, no existía Problema Agrario, tomando en cuenta los cuatro millones de kilómetros

cuadrados de nuestro territorio en función de 6.5 millones de personas que habitaban el territorio en 1808. Generándose una concentración de la propiedad raíz en la zona centro en donde se localizaban las mejores tierras, asentándose el 75.2% de la población que por su localización eran las tierras de mayor rentabilidad.<sup>11</sup>

### 1.3. SIGLO XIX.

La Política Agraria de las autoridades mexicanas abarca varios puntos:

**EL DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823.** Decreto aprobado por Iturbide, establecía en su artículo 7, las bases para la distribución de los terrenos baldíos.

Una vez que sale Iturbide de nuestro país se aprueba la Ley General de Colonización del 18 de agosto de 1824, ya que los legisladores sienten la necesidad de colonizar el vasto territorio nacional.

Esta Ley aunque tenía buenos proyectos no funcionó y promovió el Latifundismo.

---

<sup>11</sup> Ibid. P. 62.

**LEY DE COLONIZACION DEL 1 DE ABRIL DE 1830.** Esta Ley fue expedida por Don Anastasio de Bustamante, prohibia a los extranjeros colonizar terrenos vecinos a su país de origen, tanto en la frontera Norte como en la Sur.<sup>12</sup>

**LEY DE COLONIZACION DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.** Esta Ley decía que para colonizar se necesitaba cumplir ciertos requisitos:

- Ser Católico, Apostólico y Romano.
- De Buenas Costumbres.
- Tener una Profesión útil a la Agricultura, Artes o Comercio.
- Ser Ciudadano Mexicano.

Por lo que respecta a los terrenos, se le asignaba a cada emigrado un cuadrado de doscientas cincuenta varas, que podrían ascender hasta mil varas por familia compuesta de tres miembros, para adquirir la propiedad se requería el pago del terreno, una posesión

---

<sup>12</sup> *Ibid.* P. 79.



aunada a la residencia y el consiguiente cultivo de los predios por el lapso de cinco años.<sup>13</sup>

**LEY DE VALENTIN GOMEZ FARIAS DEL 11 DE ENERO DE 1847.** Esta Ley no vino a proteger al campesinado, ya que únicamente buscaba el financiamiento para la guerra contra los Estados Unidos de América, autorizaba a embargar e hipotecar y subastar públicamente los predios que se encontraban en manos muertas.

**DECRETO DE IGNACIO COMONFORT DEL 31 DE MARZO DE 1856.** Con este Decreto se autoriza a los Gobiernos de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, para intervenir todos los bienes eclesiásticos existentes en sus jurisdicciones hasta que el Gobierno Mexicano consolidara la Paz Social.<sup>14</sup>

**LEY DE DESAMORTIZACION DEL 25 DE JUNIO DE 1856.** Todas las propiedades tanto rústicas como urbanas de asociaciones civiles (ejidos) o religiosas, pasarían a manos de sus arrendatarios quienes tenían tres meses para denunciar ante la autoridad competente la existencia de dichos bienes.

---

<sup>13</sup> *Ibid.* P.F. 89-90  
<sup>14</sup> *Ibid.* P. 79

En caso de que fuera denunciado el predio, el gobierno lo embargaba y lo remataba, premiando con el 8% del valor del predio a la persona que lo hubiera hecho de conocimiento de la autoridad. La adjudicación se hacía a través de escritura pública que causaba un impuesto del 5% del valor del predio.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.** El voto particular de Arriaga en el constituyente de 1857 que dicta el 23 de Junio de 1856, es un exhaustivo análisis del Régimen Jurídico, Económico y Social y lo podemos sintetizar en el siguiente pensamiento: "La Constitución debería ser La Ley de la Tierra; pero no se constituye ni se examina el estado de la tierra".<sup>15</sup>

Esta Constitución lo más importante que trajo en materia agraria, fue la mención de que la expropiación debía hacerse por causa de utilidad pública y previa indemnización, niega la capacidad jurídica de las corporaciones religiosas y civiles, para adquirir bienes inmuebles, por que continuó vigente la Ley del 56.

---

<sup>15</sup> CHAVEZ PADRON, Martha. Op.Cit. P. 223.

**LEY DE NACIONALIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS**

**DEL 12 JULIO DE 1859.** Esta Ley es expedida por el Presidente Benito Juárez en el puerto de Veracruz, establece la separación de la Iglesia y el Estado, todos los predios, derechos y acciones pasarán a formar parte del Estado, se prohíbe que los feligreses donen ofrendas de bienes raíces al clero, quedan suprimidas en toda la República las ordenes religiosas.

**LEY DE TERRENOS BALDIOS DEL 20 DE JULIO DE 1863.**

Esta Ley define como Terrenos Baldíos a los terrenos de la República que no han sido enajenados a ningún particular, sea persona física o moral. La Ley de Terrenos Baldíos manifestaba la necesidad de ser denunciados dichos terrenos ante las autoridades competentes, por la simple denuncia, la persona adquiriría un descuento que iba del 25 al 50% sobre el valor del predio, asimismo le otorgaba facilidades de pago hasta por cinco años. Esta Ley generó un amplio desarrollo del latifundismo, ya que los denunciantes se apoyaban en las Compañías Deslindadoras para aumentar su propiedad; Lo que causó graves perjuicios a las comunidades agrarias ya que sus propiedades a través

del deslinde que se hacía, pasaban a formar parte de la propiedad de los terratenientes.

#### **1.4 SIGLO XX**

##### **PLAN DE SAN LUIS POTOSI DEL 5 DE OCTUBRE DE 1910.**

Francisco I Madero manejó el Plan desde el punto de vista político; en este Plan se manifiesta el indebido uso que se le dio a la Ley de Terrenos Baldíos, ya que la correcta aplicación de esta Ley trajo como consecuencia la desposesión e invasión de terrenos que pertenecían a las comunidades indígenas, por lo que en dicho Plan, se establecía la restitución de las propiedades a sus respectivas comunidades, pero señalaba que si dichas propiedades habían pasado a terceras personas únicamente se obligaría a éstas a indemnizar a las comunidades.

##### **PLAN DE AYALA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1911.**

Este Plan decía que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado hacendados, científicos o caciques, entrarán en posesión de los pueblos o ciudadanos que tengan los títulos correspondientes. En virtud de que fueron despojados de los mismos por la mala fe de opresores y

usurpadores; quienes se consideran con derecho a ellas, lo dilucidarán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

Este Plan sirvió de bandera a la Revolución Agraria del Sur, influyó en la Constitución y en las leyes expedidas con posterioridad sobre la materia.

**LEY VILLISTA DEL 24 DE MAYO DE 1915.** Según los tratadistas es una ley casi perfecta, los procedimientos fundamentales que manejaba esta ley son tres:

- Expropiación.
- Restitución.
- Adjudicación.

**LA EXPROPIACION.** Se da por causa de utilidad pública y previa indemnización.

**LA RESTITUCION.** Villa la manejaba en forma individual no colectiva, a cada campesino procedía restituirle su derecho hasta por veinticinco hectáreas

LA ADJUDICACION. Procedía respecto a los aparceros que tuviesen más de un año trabajando las tierras.

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.** En su artículo 27, considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlo por medio de principios generales que servirán de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano y el futuro equilibrio de la propiedad rústica.

Establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del Territorio Nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada. La Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptible de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la

pequeña propiedad agrícola con explotación para la creación de nuevos centros de población agrícola, con las tierras y aguas que les sean indispensables para fomentar la agricultura, evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad.

Dicho lo anterior nos podemos percatar de que la Revolución Mexicana se encuentra plasmada en las normas constitucionales, señalando los principales medios para ejecutar la Reforma Agraria.

#### **1.5. LEY DE EJIDOS DE 1920.**

La Ley de Ejidos es una codificación ordenada de las principales circulares expedidas por la Comisión Nacional Agraria.

Según esta ley no era posible entregar la posesión de las tierras a los pueblos peticionarios sino hasta que el Presidente de la República revisara las resoluciones dictadas por los gobernadores de los Estados. Apareciendo una primera instancia en materia de restituciones y dotaciones agrarias.

Esta Ley declaró que los únicos núcleos de población con derecho a recibir ejidos por dotación o restitución, serian: los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades. A los jefes militares no se les concedió intervención alguna en virtud de que las condiciones del país ya no lo hacían necesario. Se trató de establecer la extensión de los ejidos, el mínimo de tierra debería ser tal que pudiese producir a cada jefe de familia una utilidad.

Las Solicitudes deberían presentarse ante el Gobernador del Estado a cuya jurisdicción perteneciera el núcleo de población solicitante. Si se trata de dotación el gobernador remitía la solicitud a la Comisión Agraria, debiendo llevar los siguientes datos:

- Censo del grupo peticionario.



- Calidad de tierras.
- Precios actuales de artículos de consumo y otros innecesarios como la forma habitual de los contratos de parcería etc.

Estos datos deberían ser complementados por la Comisión Local Agraria, con otros cuya adquisición era laboriosa y difícil como los referentes a la historia de la propiedad, el lugar y la región.

Una vez integrado el expediente la Comisión Agraria debería dictar su resolución en un plazo que no excediera de cuatro meses; los expedientes concluidos eran entregados a la Comisión Nacional Agraria, la cual realizaba un dictamen que servía al Ejecutivo Federal para fallar la dotación o la restitución.

En los casos de Restitución, el procedimiento era judicial y administrativo, los títulos eran calificados por la Comisión Nacional Agraria, las pruebas testimoniales, las informaciones, etc., se deberían rendir ante los Tribunales Comunes, conforme a las prescripciones de las leyes relativas. Una vez que figuraban con el

expediente las pruebas presentadas por las partes fallaba el Ejecutivo en definitiva.

El principal defecto de esta ley consistía, en los tramites dilatados y difíciles que establecía y en la supresión de las posesiones provisionales, ya que si hubiese quedado en vigor correrían muchos años para que un pueblo obtuviese la resolución presidencial y la posesión de las tierras que necesitara, no respondía a la urgencia del problema que se trataba de resolver.

La Política Agraria cambio bajo la presión de las masas campesinas, que expresaron su descontento; al ver defraudadas sus esperanzas y con el objeto de acomodar la legislación a la realidad.

#### **1.6. CODIGO AGRARIO DE 1934.**

El Primer "Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, fue expedido el 22 de marzo de 1934". En el se abarcaban los aspectos de la Reforma Agraria que se refieren a la distribución de la tierra.

Las disposiciones más importantes de este Código que señalaban nuevas orientaciones en la Reforma Agraria son las siguientes:

- Se suprime el requisito de la categoría Política
- Se pide que los núcleos de población que solicitan las tierras hayan sido integrados antes de la fecha de la solicitud correspondiente.

#### 1.7. CODIGO AGRARIO DE 1940.

Es el segundo Código Agrario expedido el 23 de septiembre de 1940, este Código incluyó un capítulo especial sobre "Concesiones de inafectabilidad ganadera" en la cual se repitieron las disposiciones del Decreto del 22 de marzo de 1934, ampliándolas y agregando otras.

Otro intento del código en referencia, fue el de perfección técnica, separó la parte sustantiva de la parte adjetiva, consiguiendo así una estructuración sistemática de su artículo en tres grandes partes fundamentales:

- Autoridades Agrarias y sus atribuciones
- Derechos Agrarios.
- Procedimientos para hacer efectivos esos derechos.

El código marca un progreso en la expresión jurídica de la Reforma Agraria, además agrega la institución de la llamada inafectibilidad ganadera; sin embargo cabe hacer mención que no agrega nada al proceso histórico del problema agrario de México

#### **1.8. CODIGO AGRARIO DE 1942.**

Este código distingue entre autoridades y órganos agrarios y entre Autoridades Agrarias y Autoridades Ejidales. Las Autoridades Agrarias que reconoce este Código son:

- El Presidente de la República
- Los Gobernadores de los Estados y Territorios
- Federales
- El Jefe del Departamento del Distrito Federal
- El Jefe del Departamento Agrario
- El Secretario de Agricultura y Fomento

- El Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas (Art.1).

El Presidente de la República es la Suprema Autoridad Agraria, y en ningún caso podrán ser modificadas sus resoluciones.

Se entiende por Resolución Definitiva la que pone fin a un expediente como la restitución o dotación de tierras o aguas, la ampliación de las ya concedidas, creando nuevos Centros de Población Agrícola; el reconocimiento de la propiedad de bienes Comunales y el reconocimiento de ubicación de la propiedad inafectable.

#### **1.9. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971.**

La Ley Federal de la Reforma Agraria sancionada por el Presidente Luis Echeverría, trata de evitar el acaparamiento de la tierra, combatir el comercio con los bienes ejidales y comunales, limitar y controlar la actividad de las empresas particulares, para organizar económicamente la producción en el ejido, la comunidad y la pequeña propiedad, para darle a la tierra una función

social y para democratizar el acceso a la tierra, volviendo mas ágiles los procedimientos agrarios y manteniendo el principio de justicia social distributiva, no solo para darle la tierra a quien tiene el derecho de recibirla, sino también el crédito, la asistencia técnica, protecciones; para la comercialización de sus productos, haciendo mas justa la distribución del agua y de todos los medios y servicios que el Estado controla.

Esta Ley consolida la función social de la propiedad privada, amplía y perfecciona la organización y el funcionamiento de la propiedad social del ejido y de la comunidad. Les otorga mayores facultades a las Comisiones Agrarias Mixtas, a los Comités Particulares Ejecutivos, a las Asambleas de Ejidatarios, Comuneros y a sus Autoridades, dándole intervención y coordinación a todas aquellas dependencias del ejecutivo federal que intervengan en la organización y producción de la estructura agraria del país. El Presidente de la República, sigue siendo la Suprema Autoridad Agraria.

Esta Ley respeta los límites de la Pequeña Propiedad Agrícola y Ganadera, le da seguridad jurídica y

oportuna para continuar siendo factor económico en la Producción Agropecuaria Nacional. También rodea de garantías a la propiedad comunal fortaleciendo capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido, o mantiene el principio de que son de Jurisdicción Federal, todas las cuestiones o conflictos por límites de terrenos comunales conservando la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las inconformidades que presenten los núcleos de población comunal.

#### **1.10 LEY AGRARIA DEL 6 DE FEBRERO DE 1992.**

En este punto el acontecimiento más importante es conocer lo siguiente:

##### **1) JUSTICIA AGRARIA**

Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley agraria.

A partir de esta disposición se reglamenta la parte más relevante de la reforma del 6 de enero de 1992 al artículo 27 constitucional, que puso fin a un sistema de impartición de justicia agraria criticado acremente por la doctrina desde su creación, porque estaba a cargo de las propias autoridades administrativas involucradas en el proceso de reforma agraria, dentro de un procedimiento tipo mixto administrativo jurisdiccional, cuyo fundamento constitucional estaba en la derogada fracción VII del artículo 27 constitucional. Ahora el fundamento constitucional de los Tribunales Agrarios está previsto en el segundo párrafo fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

...“Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes, o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el



ejecutivo federal y designados por la cámara de senadores o en los recesos de ésta por la comisión permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y“...

## 2) AUTORIDADES AGRARIAS

A) La estructura y funcionamiento de los tribunales agrarios, como órganos federales, dotados de plena jurisdicción y autonomía para administrar la justicia agraria en todo el territorio nacional la encontramos en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios del 23 de febrero de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año, reformada por decreto publicado el día 9 de julio de 1993. Los artículos 8, 9 10 y 18 de la citada ley orgánica, son las mismas fundamentales que definen específicamente la competencia de los Tribunales Agrarios.

En el procedimiento agrario la voluntad de las partes es totalmente irrelevante, debiendo sujetarse a las prevenciones de la ley, por ello, los Tribunales Agrarios deben sujetarse al procedimiento previsto por la ley agraria lo cuál significa que deben fundamentar sus actos

en este ordenamiento sustantivo. Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.

Los tribunales agrarios conocerán de los asuntos no litigiosos que le sean planteados, en la vía de jurisdicción voluntaria, que requieran la intervención jurisdiccional, proveyendo lo conducente para proteger los intereses de los solicitantes. Así también proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados pudiendo acordar sobre la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiere afectarlos en tanto se resuelve en definitiva, para lo cuál considera las condiciones socioeconómicas de los interesados para la fijación de la garantía inherente a la reparación del daño e indemnización que pudiera causarse con la suspensión de no ser favorable la sentencia para el quejoso.

A falta de disposición expresa en la ley agraria, se aplicarán supletoriamente las del Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que fuere

indispensable para complementar las disposiciones de la misma y que no se opongan directa o indirectamente.

#### B) LA PROCURADURIA AGRARIA.

La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado en la secretaria de la reforma agraria.

Tiene su fundamento constitucional en la adición de 1991 a la fracción XIX del artículo 27 de nuestra Ley Suprema, que previene: ..."La ley establecerá un órgano para la procuración de la justicia agraria"...

La Procuraduría tiene funciones de servicio social y esta encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así lo soliciten, o de oficio en los términos de la ley agraria.

Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- Coadyuvar y en su caso representar a las personas antes aludidas, en asuntos y ante autoridades agrarias.
- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo 135 de la Ley Agraria en sus relaciones con terceros que tengan que ver con aplicación de la Ley Agraria.
- Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas multicitadas, en casos controvertidos, que se relacionen con la normatividad agraria.
- Prevenir y denunciar ante autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a cargo y emitir las recomendaciones que consideren pertinentes.
- Estudiar y promover medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo.

- Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de Justicia Agraria.
- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, la funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos.
- Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras en extensiones mayores a las permitidas legalmente.
- Asesorar y representar en su caso, a las personas a que se refiere el artículo 135 de la Ley Agraria, en sus trámites y gestiones para obtener la regularización de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda.
- Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de un delito o que puedan

constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades.

Las demás que la ley agraria, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal y establecerá Delegaciones en todas las entidades federativas y oficinas en los lugares que estime necesario.

Las controversias en las que la Procuraduría sea directamente parte, serán competencia de los Tribunales Federales.

Serán coadyuvantes de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades federales, estatales y municipales y organizaciones sociales agrarias.

La Procuraduría Agraria estará presidida por un procurador. Se integrará además, por los subprocuradores, sus títulos de procurador en el orden que lo señale el

reglamento interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

### C) EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Funcionará el Registro Agrario Nacional para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivadas de la aplicación de la ley agraria, como Organó Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscriban los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de Sociedades.

Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicios y fuera de él.

Cuando los actos a que la Ley Agraria se refiere deban inscribirse en el Registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre los otorgantes pero no podrán producir perjuicios a terceros, quienes si podrán aprovecharlos en lo que les fueren favorables.

El Registro Agrario Nacional será publico y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.

En el Registro Agrario Nacional deberán inscribirse:

- Las resoluciones judiciales o administrativas, que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales.
- Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios y comuneros.
- Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales.
- Los planos y delimitaciones de las tierras a que se refiere el artículo 56 de la Ley Agraria.



- Los planos y documentos relativos de catastro y censo rurales.
- Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del título sexto de la Ley Agraria.
- Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales.
- Los demás actos y documentos que disponga la Ley Agraria, sus reglamentos u otras leyes.

El Registro Agrario Nacional también deberá llevar las inscripciones de todos los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos.

Las autoridades federales estatales y municipales están obligadas a proporcionar al Registro Agrario Nacional, para los efectos de la Ley Agraria, la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que este requiera para el mayor desempeño de sus funciones.

D) LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley Agraria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras Leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de la Reforma Agraria contará con las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría del Ramo
- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural
- Subsecretaría de la Política Sectorial
- Oficialía Mayor
- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección General de Ordenamiento y Regularización
- Dirección General de Coordinación
- Dirección General de Información Agraria
- Dirección General de Política y Planeación Agraria

- Dirección General de Administración
- Unidad de Concentración Agraria
- Unidad de Comunicación Social
- Representaciones Regionales
- Organo Administrativo Desconcentrado.
- Registro Agrario Nacional

La Secretaría contará con la Unidad de Contraloría Interna que se regirá conforme al artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La Secretaría de la Reforma Agraria Planeará y conducirá sus actividades, la de sus órganos administrativos desconcentrados y las de las entidades paraestatales coordinadas por ella, con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de los programas a su cargo.

También es importante hablar sobre los cambios de régimen que ha habido.

3) CONVERSION DEL REGIMEN EJIDAL AL REGIMEN  
COMUNAL.

La asamblea como órgano, supremo del ejido, en la que participan todos los ejidatarios, se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Entre otros asuntos, será de la competencia exclusiva, de la asamblea, "La conversión del régimen ejidal al régimen comunal".

Los ejidos que decidan adoptar el régimen de comunidad podrán hacerlo con los requisitos de asistencia y votación previstos por la fracción XIII del artículo 23 de la Ley Agraria, siendo reconocida como legítima la asignación parcelaria de los ejidos que opten por la calidad comunal, teniendo el ejido por legalmente transformado en comunidad a partir de la inscripción de la resolución respectiva en el Registro Agrario Nacional. De existir inconformes con la conversión al régimen comunal y formen un número mínimo de veinte ejidatarios, podrán mantenerse como ejido con las tierras que les correspondan.

Para esto, la asamblea, podrá ser convocada por el comisariado ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el 20% del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal. Si el comisariado o el consejo no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la asamblea.

La asamblea deberá celebrarse dentro del ejido o en el lugar habitual, salvo causa justificada, debiendo expedirse convocatoria por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la asamblea, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del ejido. En la cédula se expresarán los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. El comisariado ejidal será responsable de la permanencia de dicha cédula en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la asamblea.

Si el día señalado para la asamblea no se cumplieran las mayorías de asistencia, requeridas para su

validez, se expedirá de inmediato una 2° convocatoria. En este caso la asamblea se celebrará en un plazo no menor a ocho ni mayor a 36 días contados a partir de la expedición de la segunda convocatoria.

Para la instalación válida de la asamblea, cuando esta se reúna por virtud de primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos tres cuartas partes de los ejidatarios; y cuando se reúna por virtud de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea se celebrará válida y únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios.

Las resoluciones de la asamblea requerirán el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

En la asamblea deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un ejidatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea con la misma anticipación requerida para la expedición de aquella y deberá proveer

lo necesario para que asista el ejidatario público. La procuraduría verificará que la convocatoria que haya expedido se hubiere hecho con la anticipación y formalidades previstas por el artículo 25 de la Ley Agraria.

Serán nulas las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Agraria.

Para este caso el ejidatario no podrá designar mandatario.

El acta de asamblea correspondiente será firmada por los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que asistan, como por los ejidatarios que deseen hacerlo, debiendo ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

#### 4) CAMBIO DEL REGIMEN COMUNAL AL REGIMEN EJIDAL.

Las comunidades que quieran adoptar el régimen ejidal podrán hacerlo a través de su asamblea con los

requisitos previstos en los artículos 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria.

Cuando los inconformes con la conversión al régimen ejidal formen un número mínimo de veinte comuneros podrán mantenerse como comunidad con las tierras que les correspondan.

#### 5) DOMINIO PLENO

A través de la Asamblea Extraordinaria, él o los ejidatarios pueden solicitar se les otorgue el Dominio Pleno sobre sus derechos Parcelarios.

Para ello requieren: Acta de Asamblea que así lo contemple, acudir al Registro Agrario Nacional para que éste otorgue el título de propiedad que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad del lugar.

Con esto el ejidatario sale de la Ley Agraria para ser regulada su propiedad por medio del Derecho Civil, que permite gravar, vender, arrendar, dividir su propiedad.



Esto ha traído como consecuencia que miles de ejidatarios a partir de 1992, hayan vendido sus parcelas y emigrado hacia las grandes ciudades ocasionando por una parte la concentración de las grandes haciendas en muy pocas manos o bien alimentando con dichas ventas el incremento del cacicazgo.

Por otra parte pueden presentarse dos situaciones:

a) Que al emigrar a la ciudad generen ante la falta de trabajo el aumento de los cinturones de pobreza de las grandes ciudades provocando, miseria, y vicios como prostitución, drogadicción, alcoholismo, etc.

b) Si el ejidatario se queda en su lugar de origen, se convierte en el peón acasillado, que existía en Pleno Porfiriato, borrando con ello toda la Revolución Mexicana, que se dio precisamente para que el campesino tuviera tierras y dejara de ser un simple peón.

## **CAPITULO II. SITUACION DEL AGRO**

2.1 Situación Económica del Ejidatario

2.2 Situación Social del Ejidatario

2.3 Situación Familiar del Ejidatario

2.4 Situación Política del Ejidatario

Antes de hablar de la situación económica del ejidatario es importante determinar a qué clase social pertenece y ¿por qué? Por lo tanto podemos decir que los tres criterios que sirven para determinar la pertenencia a una clase social son:

- La riqueza poseída.
- El poder que se ejerce sobre los demás.
- La profesión o la participación que se tiene en la actividad productiva. (empresario, funcionario, empleado, obrero, campesino etc.)

De lo anterior se desprende que las tres clases sociales en nuestro país son:

- Alta, dentro de la clase alta podemos mencionar a los industriales, banqueros, grandes comerciantes, rentistas, inversionistas etc.
- Media se encuentran los profesionistas, burócratas, comerciantes medianos, técnicos, obreros calificados, empleados de confianza etc.
- Baja dentro de la clase baja mencionaremos a los obreros, campesinos, asalariados,

artesanos, comerciantes en pequeño (vendedores ambulantes), sub-empleados (los que sólo trabajan eventualmente) etc.

Desde el punto de vista marxista las clases sociales "son grupos antagónicos en que uno se apropia del trabajo de otro, a causa del lugar diferente que ocupan en la estructura económica de un modo de producción determinado, lugar que está determinado fundamentalmente por la forma específica en que se relaciona con los medios de producción".<sup>16</sup>

Marx establece que la clase social depende de las relaciones del hombre con los medios de producción, es decir con la posesión o no posesión de la propiedad. Entre los que son propietarios la clase social se determina por el tipo de propiedad (pequeña propiedad, latifundio, empresa comercial, fabrica, etc.)

El dice que solo existen dos clases, los explotados y los explotadores. Por lo tanto la burguesía propietaria de los medios de producción y el proletariado

---

<sup>16</sup> HERNANDEZ LEON, Manuel Humberto. Temas de Ciencias Sociales (Sociología), Editorial PORRUA, MEXICO, 1982. P. 29.

constituido por los trabajadores y asalariados necesariamente entran en conflicto a causa de sus intereses contrarios.<sup>17</sup>

## 2.1 SITUACION ECONOMICA DEL EJIDATARIO.

Gustavo Díaz Ordaz ejecutó los postulados de nuestra Reforma Agraria en beneficio de los sectores rurales del país. El desarrollo económico de México tiene estrechos vínculos con los problemas sociales, económicos y culturales de la población campesina, teniendo como objetivo reacomodar a los campesinos con derecho a la tierra, otorgándoles la parcela, la tierra comunal o la pequeña propiedad a que tienen derecho.

Los sectores de nuestro país van comprendiendo la importancia social y económica que representa el hecho de que el ejidatario, aumenta día con día su producción y consumo de bienes y forma parte de la economía general del país.

El licenciado Díaz Ordaz, plantea la necesidad urgente que tenemos pueblo y gobierno, de resolver el

---

<sup>17</sup> HERNANDEZ LEON, Manuel Humberto. Op.Cit. P. 30

problema agrario que en muchos aspectos frena el desarrollo social y económico del país.

En nuestro país el problema agrario está considerado como el problema número uno a resolver, con el objeto de lograr el desarrollo social y económico equilibrado de nuestro país.

Entendiendo por problema agrario la serie de obstáculos y deficiencias que frenan el desarrollo social y económico de las formas de tenencia de la tierra que integran nuestra estructura agraria. Estos obstáculos deben ser analizados desde tres diferentes aspectos a saber:

- Obstáculos que frenan el desarrollo social económico de los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades ya constituidas.
- Obstáculos que entorpecen la entrega de la tierra a quienes tienen derecho a ella.

- La falta de solución adecuada a otro tipo de problemas nacionales que repercuten directamente en las cuestiones agrarias.<sup>18</sup>

A continuación enumeraremos seis planteamientos esenciales que nos ayudaran a entender nuestro problema agrario:

- La sobrepoblación y nuestros recursos naturales limitados.
- La falta de una adecuada organización de los elementos de nuestra estructura agraria.
- Insuficiencia de elementos económicos y servicios destinados al desarrollo de la estructura agraria.
- Deficiencia en la preparación de los beneficiarios de la Reforma Agraria.
- Obstáculos legislativos.
- Deficiencias de organización de las autoridades que intervienen en cuestiones agrarias.

---

<sup>18</sup> MANZANILLA SIHAFFER, Víctor Introducción a la Reforma Agraria Mexicana. Editorial INSTITUTO FEDERAL DE CAPACITACIÓN DEL MAGISTERIO, MÉXICO 1965. P. 83

El Presidente Gustavo Díaz Ordaz consciente de la realidad agraria que el país vive, trazó su Programa Agrario conjugando la doctrina revolucionaria y realidad social y económica.

La primera de sus metas fue evitar la dispersión de la acción agraria y realizar la entrega de la tierra para terminar con la Reforma Agraria. Su programa se apoya en la legislación en vigor y en el artículo 27 constitucional.

Este programa logró hacer conciencia nacional acerca de la importancia que tiene la solución del problema agrario y de la necesidad de acabar con el reparto de la tierra lo antes posible logrando con esto que las autoridades enfocaran su atención en el aumento de la producción agropecuaria.

## **2.2 SITUACION SOCIAL DEL EJIDATARIO**

Para poder entrar al tema es importante hacer la aclaración ¿por qué el hombre es un ser social?



El ser humano se distingue del animal porque piensa en abstracto, toma decisiones, es responsable de su conducta y porque puede adquirir un sentido de responsabilidad y solidaridad para con los demás.

Cuando decimos que el hombre es racional esto quiere decir que también es social. El término social deriva del latín "Socius" que significa compañero o asociado, es decir una persona es social en cuanto se inclina a la asociación con los demás hombres y necesita de ella.

Entrando al tema podemos decir que el tipo rural de vida es aquel que se desenvuelve en las comunidades cuya gente depende predominantemente del cultivo de la tierra o de la crianza de animales y demás menesteres relacionados con estas ocupaciones.

Tanto el agricultor, como el pescador o el cazador, están en contacto constante con la naturaleza, ven a la naturaleza como un amigo o como un enemigo, según los casos, como el factor madurante de sus cosechas, o como la que le trae sequía y granizo.

Independientemente de que sea propietario del terreno o asalariado, su trabajo, el modo de distribuirlo y de llevarlo a cabo no le están dispuestos por un superior, dueño, capataz o jefe sino por las exigencias de la naturaleza.

El hombre rural tiende a mirar la tierra como la más importante de todas las herencias y como la fuente primaria de toda riqueza. Aunque es conservador puede alinearse en movimientos revolucionarios si ve en peligro la propiedad de la tierra, o si desea conseguir esta propiedad.

La persona dedicada al campo realiza varias labores como el cultivo de la tierra, el levantamiento de las cosechas, la crianza de animales, el aprovechamiento de sus productos y la elaboración de ciertos útiles empleados en esas faenas.

Maclver y Page observan que las recompensas del trabajador de la tierra rara vez son superabundantes, especialmente del agricultor en pequeña escala. Suelen fluctuar entre los límites de un modesto pasar y la

penuria. Cuando el labriego es el propietario de la tierra que cultiva, sigue siendo trabajador manual.<sup>19</sup>

En las sociedades rurales el cambio social es enormemente menor que en las sociedades urbanas, por lo anterior podemos decir que las estructuras sociales de carácter rural presentan un alto grado de estabilidad.

En las sociedades rurales hay una mayor estabilidad en cuanto a las ocupaciones. Habitualmente un individuo labra el pedazo de tierra que labro su padre, el mismo que habían labrado su abuelo y su bisabuelo.

Cabe hacer mención que en la vida rural hay pocos estímulos para el cambio. En la vida rural es raro el caso de que una persona cambie de clase social generalmente permanece en la clase social en la que se nació, debido a que el ambiente rural ofrece pocas oportunidades para mejorar, para ascender en la escala social.

Miguel Aguilo quien menciona: la propiedad privada se admite como un derecho de ejercicio racional y limitado que tiene una función económica y social muy

---

<sup>19</sup> RECASENS SICHES, Luis. Sociología, Editorial PORRUA, MEXICO, 1979. P. 485.

importante. Estas limitaciones afirma, no son un ataque al derecho de propiedad, sino una regulación de este derecho, exigiéndole su función social, supeditándolo al bien común.<sup>20</sup>

Respecto al mismo tema Francisco Ramírez Alfonso, manifiesta: "permanezcamos en el justo medio otorgando amplias garantías a la propiedad privada y precisando los deberes que por su función social le corresponde, hasta donde lo pide el bien general. En sentido similar se pronuncia Juan Arellano Alarcón cuando afirma que la propiedad moderna se caracteriza por la restauración de la propiedad individual libre, y la época actual por su sentido social que impone la humanización del derecho de propiedad individual y su subordinación a las exigencias de una totalidad superior orgánica."<sup>21</sup>

Por su parte Ramón Vicente Casanova, menciona que la función social de la propiedad implica una obligación. El propietario de la tierra tiene un derecho real sobre la misma, un derecho que le permite gozar de ella con exclusividad, pero a la vez tiene obligaciones que

---

<sup>20</sup> RUIZ MASSIEU, Mario. Derecho Agrario Revolucionario. Editorial UNAM, MEXICO, 1987. P. 207.

<sup>21</sup> Idem.

cumplir. El propietario de la tierra la posee con nombre y en beneficio de la colectividad.<sup>22</sup>

De aquí que debemos mencionar que el propietario de la tierra es funcionario de la sociedad.

Ruiz Massieu establece que en la doctrina mexicana, es importante mencionar la opinión del maestro Rafael de Pina, quien en su obra Derecho Civil manifestó que el propietario de las tierras no es libre de dar a sus bienes el destino que buenamente le plazca, sino que este debe ser siempre racional y encaminado no sólo a la atención de las personas que dependan de él sino a las exigencias sociales que demandan no sólo la acción económica del Estado, sino también la de los ciudadanos que se encuentren en condiciones de satisfacerlas.<sup>23</sup>

La Constitución Mexicana de 1917 tuvo participación respecto a la propiedad, dándole a esta un carácter social que permitió al Estado a imponer a la propiedad privada y desde luego a la social limitaciones y

---

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> Ibid. P. 208.

deberes que le permitan cumplir con los fines individuales y sociales, que debe tener.

El contenido del artículo 27 de la Constitución General de la República, es el eje de las cuestiones sociales mexicanas, mientras no se hayan logrado satisfacer las necesidades de tierras y aguas de todos los campesinos del país.

El límite para las dotaciones y restituciones de tierras y aguas era la satisfacción completa de las necesidades agrícolas de los centros de población rural de la República Mexicana.

En conclusión, podemos decir que el ejidatario no sólo debe de ver su bienestar económico, sino también el de la sociedad que lo rodea, es decir buscará su bienestar siempre y cuando no afecte el bienestar de los campesinos que lo rodean.

### 2.3 SITUACION FAMILIAR DEL EJIDATARIO.

Para entrar en tema definiremos a la familia como la agrupación social cuyas finalidades son:

- La procreación y la educación de la prole.
- El afecto y la ayuda mutua entre sus miembros.
- La regularización de las relaciones sexuales.

La familia tiene como funciones:

- La perpetuación de la especie.
- La formación de la personalidad individual y social.

Es en la familia donde el individuo adquiere los primeros hábitos de convivencia:

- La transmisión de la cultura a las nuevas generaciones.
- La regulación del instinto sexual.

La familia puede ser de varios tipos:

- Familiar, nuclear o elemental integrada por el padre, la madre e hijos.
- Familia extendida es aquella que abarca más de dos generaciones y comprende más de una familia nuclear. Se compone de los padres, hijos casados o solteros, hijos políticos y nietos.
- Familia compuesta se basa en el matrimonio plural, es decir la poligamia (unión de un hombre con varias mujeres) o la poliandria (unión de una mujer con varios hombres).

Cuando la autoridad radica en el padre de la familia es patriarcal, si es ejercida por la madre es matriarcal.

La estructura familiar más común en la actualidad es la monogamia unión de un solo hombre y mujer que viven juntamente con los hijos.

Esta forma de familia tomó auge con el desarrollo del cristianismo. Sus ventajas sociales son evidentes: unidad, estabilidad, mejor educación de los hijos, mayor protección a la mujer etc.



En algunas sociedades el concepto de familia se extiende a los parientes por nacimiento, matrimonio o adopción.

Cabe hacer mención que el parentesco es una forma de organización derivada de la familia.

Consiste en una estructura de relaciones basada en lazos de sangre (consanguinidad) y de matrimonio (afinidad) que liga a los individuos dentro de un todo organizado.

El parentesco se da como una relación a través del padre, de la madre o del cónyuge en el caso de matrimonio.

En la familia moderna el parentesco se transmite a los hijos a través de ambos progenitores a diferencia de las sociedades antiguas donde existió el parentesco patrilineal o matrilineal.<sup>24</sup>

Teoría de la familia. El origen de la familia está en las necesidades biológicas, "lo primero es unir en parejas a los seres que no se completan el uno sin el

---

<sup>24</sup> HERNANDEZ LEON, Manuel Humberto. Op.Cit. P.P. 17-18

otro, como el hombre y la mujer. La unión del hombre y la mujer se deriva de la naturaleza".<sup>25</sup>

En la antigua sociedad griega la institución de la esclavitud se consideraba como una institución natural o cuando menos derivada de las leyes naturales. Por esto Aristóteles dice que: "La doble reunión del hombre y la mujer, del amo y del esclavo, constituye la familia"<sup>26</sup>.

Aun cuando el origen de la familia sea biológico, una vez que se forma una pareja que inicia una vida familiar debe estimarse también como parte de ella a todos los que dependen de sus recursos. Es decir nace una familia y en seguida por las circunstancias sociales, se transforma además en una institución económica.

A la familia se le considera el embrión de la economía ya que en la familia todo era de todos, cuando fueron varias familias se estableció una nueva comunidad para objetos determinados de los que se servían todos según sus necesidades, como lo hacen todavía muchas naciones bárbaras, cambiando objetos útiles por otros

---

<sup>25</sup> MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Breve Historia y Definición de la Sociología. Editorial PORRUA, EXICO, 1977. P. 23.

<sup>26</sup> Idem.

también útiles; por ejemplo dando vino y recibiendo trigo y lo mismo otras cosas.

A medida que estas relaciones se fueron desenvolviendo por la importación de las cosas que faltaban y la explotación de las cosas superabundantes, se introdujo necesariamente el uso de la moneda pues las cosas cuya necesidad es evidente no siempre son fáciles de transportar. Y cuando la necesidad de los cambios trajo la intervención de la moneda, apareció otra especie en la ciencia de adquirir, el comercio al menudeo.

La familia, en orden de aparición de los agrupamientos sociales es "anterior al Estado y es aún más necesaria que el Estado, por que la procreación es un hecho más común que la asociación entre los animales".<sup>27</sup>

En la administración de la familia tal como la concebía Aristóteles se distinguen, tres partes:

- La autoridad del amo.

---

<sup>27</sup> *Ibid.* P. 24

- La autoridad del padre.
- La autoridad del esposo.

Asimismo estudia cada una de las formas de relación entre las personas antes mencionadas.

AZNAR menciona que hay que asegurar al hombre en la tierra, que es más difícil desarraigar de ella a una familia que a un individuo, pues este tiene más dificultades para la movilización, tiene más recuerdos, más vínculos que le atan al lugar.<sup>28</sup>

Entre nosotros, debieran hacerse investigaciones jurídicas acerca de la condición que en nuestro derecho positivo tiene la familia campesina en el ejido, donde el titular es el ejidatario, como persona física, pero adquiriendo ese derecho en muchos casos en función de la familia que tiene constituida y teniendo ésta, una serie de derechos que ejerce a través del padre de familia.

Aun cuando parece que el origen de la familia colonial debe buscarse más en el derecho germánico de

---

<sup>28</sup> CASO, Anecd. Derecho Agrario. Editorial PORRÚA. MÉXICO, 1950. P. 278.

tendencias colectivistas, que no en el tipo romano de carácter individualista.

En nuestro mosaico legislativo la familia campesina tiene muy distintas situaciones según sea el ordenamiento que se considere, en el Código Agrario adquiere una enorme importancia y tiene preferencia, según sabemos la calidad familiar en la Ley de Colonización pasa inadvertida.

Las Leyes Agrarias han establecido que si se tiene que eliminar del ejido a ciertos sujetos, porque el fraccionamiento de las parcelas resulte antieconómico se le dará preferencia a quien tiene hijos, vienen las otras categorías, mujeres, campesinos con mujer y sin hijos y por último quien no tiene familia a su cargo en los que se discrimina atendiendo la edad, esto es, lo primero la familia, después por edades.

La familia del ejidatario es extensa, es decir dentro de un mismo grupo se comprenden varias generaciones.

La familia ejidal generalmente es rural, carente de Servicios como, calles, alumbrado, mercados, alcantarillado, escuelas, etc.

La familia del ejidatario por consiguiente se dedica habitualmente a la explotación del campo, de tal manera que el padre aprovecha, por decirlo así, la mano de obra gratuita de sus hijos impidiendo que estos busquen otras formas de vida.

#### **2.4. SITUACION POLITICA DEL EJIDATARIO.**

Según Platón los hombres primitivos vivían ignorantes de lo que es la vida civilizada, sociedad, gobierno, legislación, artes, industria, comercio, pero las necesidades humanas que son materiales, intelectuales y morales, obligaron al hombre a reunirse porque cada uno aisladamente no puede satisfacer la necesidades que lleva en si mismo desde que nace. Sólo prestando ayuda a sus semejantes y recibiendo la de ellos en una fecunda complementación de capacidades y de actividades logra obtener cuanto necesita.

En consecuencia el Estado nace de las exigencias biológicas innatas del hombre que lo obligan a unirse con sus semejantes para formar las primeras sociedades humanas, el fundamento del Estado es la satisfacción de tales exigencias.

Desde que aparece el Estado, los hombres se dedican a diferentes actividades, unos son labradores, otros arquitectos, otros tejedores, otros zapateros de tal manera así pueden ayudarse mutuamente a proporcionarse cuánto necesitan. El principio fundamental del Estado, es en consecuencia la división del trabajo.

Platón dice que "necesariamente el carácter y las costumbres del Estado proceden de los individuos que lo componen" y a su vez "el individuo está dotado de las virtudes del Estado que es prudente, valiente templado en el mismo concepto del Estado".<sup>29</sup>

Una vez que se constituye el Estado éste no permanece estacionario sino que evoluciona en forma degenerativa.

La degeneración de los Estados depende:

---

<sup>29</sup> MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Opcit. P.P. 18-19.

- Del carácter mudable y perecedero de todas las cosas humanas.
- De las fallas de quienes ejercen el gobierno.
- De la mezcla irracional de las clases sociales.

Cabe mencionar algunas formas de gobierno:

1. La aristocracia es un régimen dirigido por un grupo de hombres selectos fundados sobre la justicia.
2. La timocracia se caracteriza por:
  - Desorganización progresiva de las jerarquías sociales.
  - El descrédito de los más dignos.
  - El crédito de los más fuertes y ricos
  - El respeto del pueblo hacia su gobierno es más político que sincero.
  - Predominancia de los guerreros.
  - Se tiene gran desdén por la ciencia.
  - Gran amor por la guerra.
  - Se desprecian las ocupaciones pacíficas.
  - Se ambicionan el oro, la plata el poder.



- Se desarrollo el espíritu de intriga.

La timocracia por sus propios vicios, da lugar a que los ricos se apoderen del gobierno para así formar la oligarquía siendo ésta otra forma de gobierno que tiene las siguientes características:

- Los ricos tienen el poder no pudiendo participar de él los pobres.
  - Amor a la riqueza.
  - Formación de mendigos, ladrones, envidiosos, hostiles, turbulentos, multitud que solo puede ser frenada a través de la intimidación.
3. La democracia. Platón dice que ésta es una forma de gobierno encantadora donde nadie manda, una mescolanza singular que ha encontrado el medio de establecer la igualdad así entre las cosas desiguales como entre las iguales.

Lo que caracteriza la democracia es la libertad, estando en está la perdición del Estado Democrático, por

lo que llevada al extremo produce la servidumbre. En estas se distinguen tres clases sociales:

- Los ricos son gente entendida y económica que han hecho fortuna gracias a su trabajo.
  - El pueblo vive de su trabajo personal y en el Estado democrático es el verdadero soberano.
  - Los demagogos o aduladores esta clase excita al pueblo contra los ricos, provoca su injusticia contra ellos y de está situación resultan las protestas y la conspiración de los ricos contra la democracia.
3. La tiranía: las características de esta son:
- El pobre lleno de necesidades.
  - La mayor parte de los ciudadanos se ve reducida a una dura y vergonzosa esclavitud por una minoría depravada y furiosa.
  - Es el más desgraciado de los estados.

Para Platón la república es la mejor forma de gobierno, describe un Estado perfecto, típico, en él no existen los defectos y los vicios de las organizaciones

sociales que se daban en la realidad de su tiempo; este Estado ideal estaría gobernado por filósofos y sería una especie de organismo biológico en el que las actividades intelectuales corresponderían a los magistrados; la voluntad de acción y defensa a los guerreros y la satisfacción de los apetitos o necesidades materiales a los artesanos.

En este Estado no existe la propiedad privada ni la familia, es decir es un Estado comunista.

La ciudad y el Estado son dos conceptos correlativos de la antigüedad griega; "el objeto del Estado es la felicidad de la existencia; todas las instituciones tienen por objeto la felicidad y la sociedad es una asociación de familias y poblados para gozar juntos de una vida feliz independiente".

"La ciudad o asociación política comprende en si a las demás asociaciones y se formó buscando una ventaja para el hombre en la vida social".<sup>30</sup>

Antonio de Ibarrola menciona que Lucio Mendiéta y Nuñez establece que faltan estadísticas agrarias, ya que

---

<sup>30</sup> *Ibid.* P. 25.

no basta indicar en las estadísticas la extensión de tierras repartidas y el número de campesinos beneficiados. Debe tomarse en cuenta el tamaño de la parcela, calidad de tierras y productividad de estas; dichos datos nos podrán llevar a la conclusión de si el campesino está realmente liberado del peonaje y de la miseria.<sup>31</sup>

Tal situación hace notar la falta absoluta de técnica jurídica de nuestras leyes reglamentarias de la Reforma Agraria: no se ha estructurado un sistema rápido y eficiente de justicia ejidal; no se ha protegido a la pequeña propiedad en explotación, no se han hecho sanciones contra los ejidatarios acreedores a ellas, para que sus tierras sean aprovechadas por los ejidatarios con derechos a salvo, ni se han precisado los derechos del ejidatario sobre su parcela; no se han reglamentado los derechos del ejidatario y de los núcleos de población para vender lotes en la zona de urbanización y lo más grave, no se han jerarquizado, ni reglamentado debidamente diversos puntos constitucionales.

Las tierras que fueron entregadas a los campesinos son de mala calidad, siendo aptas para la

---

<sup>31</sup> IBARROLA, Antonio. Derecho Agrario. Editorial PORRÚA, MEXICO. 1982. P. 17.

ganadería, cuando los campesinos no cuentan con medios para invertir en ganado; por lo cuál la mayoría de los ejidos se encuentran abandonados por los ejidatarios, por la mala calidad de las tierras, o las pequeñas dimensiones de la parcela ejidal y por falta de crédito o de seguridad del campo.

La Reforma Agraria, únicamente ha servido para asegurar a gran parte de trabajadores del campo el mismo jornal que ganaban en la hacienda.

No se han alcanzado fines materiales provechosos al campesino, menos aún los del orden cívico y moral, con el agravante de que la política y los políticos se han apoderado materialmente de los ejidos para hacer progresar el propio interés muy por encima del interés campesino.

Aumentó considerablemente, el número de ejidos; cabe hacer mención que el Gobierno Federal, para hacer frente a las crisis económicas, derrama anualmente millones de pesos a fin de impulsar determinadas siembras.

Todavía existen latifundios y frecuentemente en manos de conocidos políticos, todavía se utiliza el trabajo de los ejidatarios como simples peones.

Hoy opera todavía la pequeña propiedad con un estatuto técnicamente injustificado y jurídicamente definido, y se ha otorgado al ejido una situación confusa, propicia a todos los errores y abusos, permanentemente sometida al interés político, y como calculada para destruir los supuestos esenciales en los que se puede apoyar la posibilidad y la fecundidad del trabajo humano para el campo, la inseguridad en el trabajo y la vida humana han segado las posibilidades de hacer la inversión económica y técnica que requiere el mejor aprovechamiento de los recursos del campo.

No parece sino que al campesino se le hubiera querido borrar del paisaje mexicano, ni propiedad, ni posibilidad de capacitación, ni ayuda técnica cierta accesible, ni crédito oportuno y suficiente, ni consideración a su familia, ni escuelas para sus hijos, hasta el criminal puede echar mano del amparo, el campesino no, y debe así tolerar la no aplicación, la mala

aplicación o la violación expresa de las disposiciones agrarias.

Lo que se debería hacer es dar trabajo adecuado al campesino, inclusive por cuenta de la colectividad y de ser necesario, como parte del gasto público, para generar e incrementar el ámbito de los trabajos agrícolas, se deben llevar a efecto obras rurales de utilidad que puedan dejar beneficio al trabajador del campo y mejorar las condiciones de vida en nuestros sectores rurales.

Ahora bien, cabe hacer notar que el ejidatario tiene importancia políticamente hablando, sólo en tiempos electorales, ya que los partidos políticos, sin distinción, los usan, a efecto de llevarlos como acarreados en sus diferentes actos proselitistas; una vez pasado el momento electoral, gobernantes electos y partidos políticos vuelven a su postura de ignorar la grave problemática del campo y por consiguiente de todos sus componentes humanos.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**CAPITULO III. EL PROBLEMA AGRARIO  
COMO CAUSA DEL SUBDESARROLLO**

- 3.1 El Abandono del Campo
- 3.2 El Campo como Herencia
- 3.3 La Migración del Campo a la Ciudad
- 3.4 El Estado Frente a este Problema



### 3.1. EL ABANDONO DEL CAMPO.

El abandono del campo se debe a las prerrogativas que ofrece la ciudad en comparación de la vida rural, es decir en el ejido se ofrece una pequeña escuela primaria rural, un pequeño templo, chismes locales, una banda, o acaso un campo de juego; una tienda rudimentaria de carácter misceláneo; una taberna y el morboso placer de las murmuraciones de vecindad; la acción del presidente del comisariado ejidal, y tal vez la de un líder local. Como preocupaciones y estímulos los cotidianos de las faenas campesinas y las intrigas locales.

Sin embargo la ciudad ofrece, escuelas de diferentes niveles desde preescolar, primarias, secundarias, preparatorias, enseñanza superior universitaria o técnica, los institutos, laboratorios y seminarios de investigación científica, bibliotecas, conferencias, teatros, conciertos, exposiciones de artes plásticas, prensa diaria, y tiendas de libros, etc. teatros, conciertos, cines, espectáculos deportivos, emisiones de radio y televisión, numerosos locales de esparcimiento (cafés, salones de baile, etc.). Numerosos

médicos especializados, dispensarios, sanatorios, hospitales. Como oportunidad para adquirir bienes y materiales, un sin fin de tiendas y almacenes, con múltiples diversificaciones, como protección hacia el exterior, oportunidades de tratar a gentes de círculos en donde se preparan y se toman las decisiones principales de la vida pública. Y en todos los aspectos: un sin número de estímulos, de alicientes, de incitaciones para aumentar el campo de los intereses; para mejorar.

Un campesino es muy difícil que cambie de clase social ya que el ambiente rural ofrece pocas oportunidades para mejorar, para ascender en la escala social; tan es así que el cambio para tener acceso a tales oportunidades suele consistir en emigrar del ejido hacia grandes centros urbanos ya que en estos abundan las ocasiones para mejorar y elevarse, gracias al esfuerzo, a la aplicación y a veces gracias también a la audacia.

En la vida rural cada individuo se mueve dentro de círculos colectivos relativamente fijos, dentro de los cuales le han colocado sus relaciones familiares, su vecindad y la tradición; sin embargo en la vida urbana

cada persona tiene un amplio margen para elegir sus relaciones sociales.

En la vida rural se pertenece a un círculo pequeño por tradición, en la ciudad se les admite en uno o en otros círculos en virtud de los méritos individuales.

La vida rural se desenvuelve por los caminos preestablecidos, la gente de la gran ciudad, está acostumbrada a presenciar variados modos de vida por lo tanto a respetarlos o por lo menos a tolerarlos está habituada a ver todos los días cambios en la manera de ver las cosas.

La enorme diversidad de ocupaciones de los habitantes de la gran ciudad trae consigo un sentimiento de solidaridad menor que el que existe entre los miembros de una comunidad rural, en la que casi todo el mundo está dedicado a trabajos similares.

De lo anterior podemos deducir que el campo ha sido poco a poco abandonado en virtud de que la ciudad ofrece mejores perspectivas de vida, se puede progresar y

obtener una posición social mejor, sin embargo, la desesperación de algunos sujetos por triunfar y de obtener una mejor posición los hace que se olviden de su moral y la decencia así como, la de respetar normas jurídicas y llegan a cometer crímenes en una mayor proporción que la habitual, en las comarcas rurales; de ahí el porcentaje mayor de la delincuencia adulta en las ciudades.

El que la mayoría de los campesinos emigren a la ciudad trae como consecuencia una sobrepoblación, a su vez éste trae consigo el desempleo y sobre todo el aumento de la delincuencia, un ejemplo vivo de lo anterior es nuestro país, y además el campo es descuidado hay menos cosechadores, por la ambición de querer tener mejor vida.

### **3.2 EL CAMPO COMO HERENCIA.**

En el régimen ejidal se establece la sucesión testamentaria.

El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para

lo cual bastará que el ejidatario, formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

Quando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, ó cuando ninguno de los señalados en la lista de los herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge
- II. A la concubina o concubinario
- III. A uno de los hijos del ejidatario
- IV. A uno de sus ascendientes
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, del artículo 18 de la Ley Agraria, si al

fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quien de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieren de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

Cuando no existan sucesores, el Tribunal Agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecinados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.

#### **DIVERSOS CASOS DE PROCEDIMIENTOS EN LAS SUCESIONES.**

Altas y bajas sucesorias.- El ejidatario tendrá derecho de nombrar herederos en cualquier tiempo, así como el de reformar su lista de sucesiones actualizándola de

acuerdo a su vida familiar, a su solicitud deberá agregarse una constancia del comisariado ejidal o consejo de vigilancia donde se certifique que los sucesores nombrados dependen económicamente del solicitante y que éste se encuentra en posesión legal de su parcela.

Esta documentación se envía a las oficinas centrales del Departamento Agrario, Registro Agrario Nacional, en donde se toma nota de las altas y bajas sucesorias, a fin de que una vez inscritas surtan efectos contra terceros y la expectativa de derecho se consolide en favor de los sucesores.

Traslado de dominio.- Este tiene lugar cuando el titular de los derechos agrarios ha fallecido y tuvo sucesión registrada. Entonces el sucesor preferente deberá presentar ante el Departamento Agrario, Registro Agrario Nacional, su solicitud de traslado de dominio, acompañando su solicitud del acta de defunción del registro civil, constancia firmada por el comisariado ejidal o consejo de vigilancia constando que el titular fallecido se encontraba en pleno disfrute de sus derechos agrarios y en posesión de su parcela hasta la fecha del fallecimiento y

de que el sucesor ya se encuentra en posesión de la misma, y que no ha dejado transcurrir el termino de dos años. Con esta documentación se hace la baja del ejidatario fallecido y de los demás derechos sucesorios y el alta del sucesor preferente en los derechos agrarios.

Si el solicitante del traslado del dominio no es el sucesor preferente deberá acompañar además los documentos con que se acredite la incapacidad para heredar del sucesor preferente y demás sucesores anteriores en preferencia, el caso de incapacidad deberá estar establecido en la legislación por ejemplo que el sucesor preferente ya tenga parcela, ya que de otra forma la privación de los derechos sucesorios deberá hacerse mediante un juicio privativo de derechos agrarios

Adjudicación.- Cuando el ejidatario fallecido no tuvo sucesión registrada, la parcela se adjudicará a la mujer del campesino o en su defecto a los hijos. En este caso la parcela vuelve a propiedad del núcleo de población ejidal para ser nuevamente adjudicado, debiendo presentarse la solicitud ante la asamblea general de ejidatarios, la que acatará el orden de preferencia



familiar establecido por el artículo 82 de la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, y el procedimiento para seleccionar el heredero en caso de conflicto; dicha solicitud con el acta de la asamblea, el acta de defunción y según el caso, el acta de matrimonio, además de la constancia de que el adjudicatario ya está en posesión de la parcela y de que el fallecido estaba al corriente en sus derechos agrarios, la Delegación Agraria la remitirá a la oficinas centrales del Departamento Agrario, Dirección General de Derechos Agrarios, Oficina de Certificados y Confrontas, en donde se formulara la confronta, con una vez formulada la confronta el expediente se remite al Cuerpo Consultivo Agrario, el cuál emite su dictamen. Regresando la documentación a la Dirección General de Derechos Agrarios, Oficina del Registro Agrario Nacional, en donde se toma nota de la adjudicación y en seguida se remite el expediente a la oficina de certificados y confrontas para que se formule el nuevo certificado, que se remite a la Delegación Agraria para su entrega.

Nueva Adjudicación.- Se da cuando un ejidatario fallece sin familia y sin sucesión, como el núcleo de población se considera nuevamente propietario de la

parcela vacante, la nueva adjudicación se hace en asamblea general de ejidatarios. La solicitud será definitiva por la Delegación Agraria a las oficinas del Departamento Agrario, Dirección General de Derechos Agrarios, Oficina de Certificados, cuatro confrontas con los antecedentes legales del caso, luego el cuerpo Consultivo Agrario emitirá su dictamen; el expediente dictaminado regresará al Registro Agrario Nacional en donde se tomará nota del cambio; y por último la Oficina de Certificados y confrontas formulará el certificado de derechos agrarios que se remitirá a la Delegación Agraria para su entrega.

### **3.3 LA MIGRACION DEL CAMPO A LA CIUDAD.**

Antes de entrar en el tema es importante definir a la migración siendo está una acción de pasar de un país a otro para establecerse en él.

Por otra parte podemos decir que los seres humanos han ido de un lugar a otro en busca de mejores sitios donde vivir, cuando esto lo realizan reciben el nombre de movimientos migratorios.

Existen dos maneras de analizar los movimientos migratorios:

- La migración es la salida de las personas de su lugar de origen para mudarse a otro espacio.
- La inmigración es la llegada de pobladores a un sitio diferente al de su origen.

En nuestro país en la década de los años cuarenta se da un proceso sostenido de industrialización teniendo lugar un cierto desarrollo de la materia, especialmente en las ciudades de Monterrey y Guadalajara y el D.F., ocasionándose un crecimiento de la población de las mismas debido a movimientos migratorios; también dándose inicios de una agricultura capitalista comercial sobre todo mediante la colonización, de tierras en el noroeste del país, programa que se volvería de una importancia fundamental para comprender las relaciones que se establecieron en el campo mexicano lo cuál trajo consigo movimientos migratorios de cierta importancia hacia dicha zona.

A partir de entonces se inicia un proceso masivo de transformación de nuestra estructura económica y

social, que continúa hasta nuestros días, en la cuál las migraciones rurales y urbanas juegan un papel importante.

De tal manera que el proceso de urbanización se acerca consecuentemente, así como la concentración urbana, con un crecimiento muy acelerado de las grandes ciudades.

Gracias al carácter dinámico de esta etapa de período de industrialización que implica la oferta de empleo productivo en estas ciudades, la mayor parte de este gran contingente de migrantes, de origen rural algunos, pero urbano en su mayoría, encuentra una ubicación en la estructura ocupacional de estas ciudades.

Por una parte podemos decir que las tasas de crecimiento, de la población tanto rural como urbana, han continuado creciendo durante todo el periodo. En segundo lugar la reforma agraria, en su fase de distribución de la tierra, llega prácticamente a su fin, lo cuál aunado a la creciente presión sobre la tierra producida por las altas tasas de crecimiento de la población rural, tiene como consecuencia la multiplicación del desempleo y el subempleo rurales.

Las migraciones rural-urbanas han constituido un motivo de preocupación, tanto de nuestros políticos como intelectuales y amplios sectores de la población (en especial las clases medianas urbanas que temen la invasión de sus ciudades por las "hordas barbaras de campesinos" temor nada bueno en la historia de la civilización). Se han dictado medidas de política económica y social entre ellas las de descentralización industrial de reforzamiento al campo, de control de la natalidad (o "paternidad responsable"), de impulso a actividades que emplean mayor cantidad de mano de obra etc.

El fortalecimiento de otros centros urbanos podrá atraer una parte de los flujos migratorios que ahora se dirigen hacia las tres ciudades principales del país reforzando así una tendencia que ya comenzaba a presentarse en la década pasada, en el sentido de que las ciudades de más rápido crecimiento pasaron a ser una serie de ciudades de tamaño intermedio, en especial las de la frontera norte y algunas del noroeste del país, y no ya las grandes metrópolis, de ninguna manera será razonable prever que el crecimiento de estas últimas se detenga. Esto es imposible ya que el componente principal del

crecimiento de ellas no son ya las migraciones sino su crecimiento natural y por otra parte, porque dando el aumento que es de esperarse en las tasas de emigración rural, será punto menos que imposible que todos los migrantes se dirigieran repentinamente hacia otros lugares.

### **3.4 EL ESTADO FRENTE A ESTE PROBLEMA.**

La producción familiar campesina al parecer no sólo está desapareciendo sino que tal situación va en aumento.

Para tal situación los trabajadores del campo acuden a la migración mecanismo que han desarrollado como estrategia para poder sobrevivir. A través de la migración permanente, pero sobre todo a través de la estacional y la temporal, la familia campesina capta recursos que le permiten continuar con su producción.

De tal manera que los campesinos empobrecidos, para pertenecer a una mejor clase social se van a las grandes ciudades, donde sólo encuentran acomodo en el sector industrial de la construcción como peones, así como

en ocupaciones marginales. El crecimiento industrial ha girado alrededor de la sustitución de importaciones que hace muy conveniente la instalación de fábricas en los centros urbanos, los cuáles ofrecen mercado inmediato para sus productos. Los servicios proporcionados por el Estado para alentar la industrialización, tales como infraestructura, servicio de transporte, servicios médicos etc., se han concentrado en las grandes urbes, dando lugar para que las economías externas complementarias de los establecimientos industriales también se instalen cerca de dichas urbes y sean estímulos para quienes desean participar de sus ventajas.

Por otra parte debemos mencionar que ha habido un desarrollo del sector moderno industrial sólo en contadas ciudades mientras que el resto de las áreas rurales han quedado alejadas del dinamismo que produce este desarrollo, aumentando así los desequilibrios entre ciudad y campo.

Al interior de las fronteras nacionales, afectan en la estructura productiva las políticas económicas de los gobiernos, principalmente en relación con inversiones de gasto público, incentivos para la expansión industrial

a través de exenciones de impuesto, construcción de infraestructura urbana, ampliación de servicios sociales y de vivienda para la clase obrera.

Si dichas políticas concentran las inversiones públicas en las ciudades, esto trae como consecuencia un desarrollo desequilibrado ya que en aquella habrá mejor oportunidad de vida que en el campo; de tal manera que los ejidatarios querrán dejar sus tierras para emigrar a las mismas.

Se puede decir que existe un nexo causal entre el desempleo tecnológico generado en el campo y la creación de empleos industriales en la ciudad, lo cuál crea las condiciones para que ocurra una descompensación entre ambos, se dice que el punto clave para que se lleve a cabo dicha descompensación, es el destino que dan los beneficiarios de las ganancias que genera la industrialización, a las burguesías nacionales.

En nuestro país, los migrantes rural-urbanos no encuentran acomodo en la estructura ocupacional industrial y por ello tienden a dedicarse a trabajos de baja productividad y bajos ingresos, generalmente en los



servicios, la producción casi artesanal y el pequeño comercio ambulante.

En la ciudad de México, algunas empresas que no han logrado colocar sus productos en los canales usuales de distribución, como supermercados, tiendas, etc., por prácticas monopólicas de empresas competidoras entregan sus productos a vendedores ambulantes; que ya vendían frutas y dulces con anterioridad, de manera que puede decirse que las industrias le dan funcionalidad a una actividad ya existente.

Los campesinos al poder vender sus parcelas como es una mínima cantidad de dinero lo que les pagan por ellas, se lo gastan y tienen que emigrar buscando resolver su problemática, al emigrar se engrosan las clases marginadas, surgiendo consigo fenómenos sociales como la prostitución, delincuencia, drogadicción, esto se evitaría si las autoridades agrarias dieran asesoría a los ejidatarios para que contraten con compañías importantes como por ejemplo la compañía Herdéz realizando acuerdos en donde se estipule que se les otorgará un 50% de las ganancias que se tengan al vender sus productos. Otra forma de aminorar el problema de la emigración es tratar

de terminar con los intermediarios para que los ejidatarios vean los provechos que la tierra les puede dejar.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El problema agrario consiste en una determinada manifestación de la realidad social o económica, provocada por factores como deficiencias económicas, humanas, legislativas, de recursos naturales, etc.

SEGUNDA.- El ejidatario tiene importancia políticamente hablando, sólo en tiempos electorales, ya que los partidos políticos, sin distinción los usan a efecto de llevarlos como acarreados en sus diferentes actos proselitistas.

TERCERA.- Día con día vemos que el campo esta siendo abandonado, asimismo, la explosión demográfica aumenta extremadamente trayendo como consecuencia un desequilibrio social y económico.

CUARTA.- El ejidatario no sólo debe de ver su bienestar económico, sino también el de la sociedad que lo rodea, es decir buscará su bienestar siempre y cuando no afecte el bienestar de los campesinos que lo rodean.

QUINTA.- El Presidente de la República es la Suprema Autoridad Agraria, y en ningún caso podrán ser modificadas sus resoluciones.

SEXTA.- La familia ejidal carece de servicios como calles, alumbrado, mercados, escuelas, alcantarillados, etc.

SEPTIMA.- Los campesinos no cuentan con los recursos necesarios para explotar sus tierras.

OCTAVA.- A través de la Asamblea Extraordinaria el o los ejidatarios pueden solicitar se les otorgue el dominio pleno sobre sus derechos parcelarios; con esto, el ejidatario sale de la Ley Agraria para ser regulada su propiedad por medio del derecho civil, que permite gravar, vender, arrendar, dividir su propiedad; esto ha traído como consecuencia que miles de ejidatarios a partir del año de 1992 hayan vendido sus parcelas y emigrado hacia las grandes ciudades.

NOVENA.- Los campesinos no se han concientizado del problema tan grave que es que vengan a la ciudad ya que en lugar de progresar tienen un retroceso ya que se quedan sin sus tierras y sin empleo, difícilmente pueden acomodarse en nuestra ciudad.

DECIMA.- Urge darles una educación integral a los campesinos, en donde se les de un panorama de lo que pueden hacer con sus tierras, haciendo con esto atractiva la explotación de la misma.

**PROPUESTAS.**

El problema agrario desaparecería si:

PRIMERA.- se les otorgaran garantías a los campesinos dándoles los créditos necesarios para la explotación de la tierra, es decir, motivarlos en lugar de marginarlos, así mismo proporcionarles educación, pero no sólo básica sino a nivel profesional.

SEGUNDA.- Aumentando los elementos económicos y servicios destinados al desarrollo de la estructura agraria.

TERCERA.- Otorgarles a los campesinos los recursos materiales necesarios para que puedan explotar sus tierras.

CUARTA.- Crear una serie de cursos en donde asistan los campesinos y en donde se les impartan varias perspectivas de explotación de la tierra.

QUINTA.- Reorganizar los elementos de nuestra estructura agraria, de tal manera que permitan el desarrollo de los campesinos.

SEXTA.- Otorgarles a los campesinos los créditos necesarios para que exploten sus tierras, siendo dichos créditos justos y conforme a derecho.

## BIBLIOGRAFIA.

CHÁVEZ PADRÓN, Martha. El Derecho Agrario Mexicano.  
Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1991.

CHÁVEZ PADRÓN, Martha. El Proceso Social Agrario y sus  
Procedimientos. Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1976.

CASO, Angel. Derecho Agrario. Editorial PORRÚA, MÉXICO,  
1950.

FABILA MONTES DE OCA, Manuel. Cinco Siglos de  
Legislación Agraria en México. Editorial SRA-CEHAM,  
MÉXICO, 1982.

HERNÁNDEZ LEÓN, Manuel Humberto. Temas de Ciencias  
Sociales (Sociología). Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1981.

IBARROLA, Antonio. Derecho Agrario. Editorial PORRÚA,  
MÉXICO, 1982.



LEMUS GARCÍA, Raúl. El Derecho Agrario Mexicano.  
Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1972.

LÓPEZ NOGALES, Armando . Ley Agraria (comentada). Cuarta  
Edición, Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1998

LUNA ARROYO, Antonio. Derecho Agrario Mexicano.  
Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1975.

MANZANILLA SIHAFAER, Víctor. Reforma Agraria Mexicana.  
Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1966.

MANZANILLA SIHAFAER, Víctor. Introducción a la Reforma  
Agraria Mexicana. Editorial INSTITUTO FEDERAL DE  
CAPACITACIÓN DEL MAGISTERIO. MEXICO, 1965

MEDINA CERVANTES, José Ramón. Derecho Agrario. Editorial  
HARLA, MÉXICO, 1987.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Problema Agrario de México y  
la Ley Federal de la Reforma Agraria. Editorial PORRÚA,  
MÉXICO, 1977.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Breve Historia y Definición de la Sociología. Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1989.

RECANSENS SICHES, Luis. Sociología. Editorial PORRÚA, MÉXICO, 1979.

RUIZ MASSIEU, Mario. Derecho Agrario Revolucionario. Editorial UNAM, MÉXICO, 1987

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.